

CIRCULAR 4/2010

NORMAS DE CONTRATACIÓN DEL MERCADO DE VALORES LATINOAMERICANOS

El Consejo de Administración de Bolsas y Mercados Españoles, Sistemas de Negociación, S.A., en su reunión de 4 de enero de 2010, ha aprobado la siguiente Circular en la que se recogen las específicas normas de contratación del referido Mercado.

Primero.- Ámbito de aplicación

La contratación en el Mercado de Valores Latinoamericanos (en adelante, “el Mercado”) se regirá por la presente Circular sin perjuicio de lo que resulte del Reglamento del Mercado de Valores Latinoamericanos y demás disposiciones generales. Serán también de aplicación las reglas contenidas en el Manual del Operador, así como las Instrucciones Operativas aprobadas por la Comisión de Supervisión y por el Director Gerente.

Segundo.- Régimen de las operaciones

Se considerarán operaciones válidas las que se produzcan como consecuencia de la utilización de los instrumentos o medios técnicos registrados para cada miembro, quien asumirá la total y exclusiva responsabilidad sobre todas las que se realicen en dicha forma.

Las operaciones así efectuadas quedarán definitivamente confirmadas, con total eficacia obligatoria. Excepcionalmente, una operación podrá ser anulada con la conformidad de los miembros intervinientes, siempre que concurra la oportuna autorización de la Supervisión y en aquellos supuestos excepcionales en los que la Supervisión aprecie un manifiesto error o anomalía en la introducción de las correspondientes órdenes.

Tercero.- Sesiones y horario

El Mercado estará abierto los días hábiles de lunes a viernes que figuren en el calendario establecido al efecto y con arreglo al siguiente horario:

3.1. Subasta de apertura

Período comprendido entre las 8:30 y las 11:30 horas, destinado a la introducción, modificación y cancelación de órdenes. Durante este período, no se ejecutarán operaciones.

La subasta finalizará en cualquier momento, dentro de un período máximo de treinta segundos con final aleatorio, a partir de las 11:30 horas.

En ocasiones especiales, previstas en el apartado 7.3.4.2. podrá tener lugar una extensión de la subasta de apertura de dos minutos de duración que terminará aleatoriamente dentro de un período máximo adicional de treinta segundos.

3.2. Sesión abierta

Período comprendido entre las 11:30 y las 17:30 horas, en el que se desarrollará la contratación continuada pudiendo ser interrumpido por subastas de volatilidad.

3.3. Subastas de volatilidad

Cuando dentro de la sesión abierta concurren las circunstancias descritas en el apartado 6.5, se activará una subasta de volatilidad, con una duración de cinco minutos más un final aleatorio de un máximo de treinta segundos.

Durante este período, no se ejecutarán operaciones, aunque sí se podrán introducir, modificar y cancelar órdenes.

Una vez finalizada esta subasta, se reanudará la sesión abierta.

En el caso de que un valor estuviera al cierre del mercado en subasta de volatilidad, se realizará una asignación inmediata, en ese momento de cierre del mercado, de tal manera que se ejecutará el máximo número posible de unidades de contratación del valor, según lo establecido en el apartado 7.3.5., aplicándose en todo caso lo previsto en los apartados 3.4. y 6.6 de la presente Circular respecto de la fijación del precio de cierre

3.4. Cierre de la sesión

El cierre de la sesión se producirá a las 17:30 horas

Podrán tener lugar posteriores períodos de subasta, en los términos previstos en estas Normas.

La duración de los períodos de subasta podrá ser modificada cuando las circunstancias lo aconsejen pudiendo afectar esas modificaciones a un valor, grupo de valores o a todo el mercado.

3.5. Horario de la contratación de bloques

Funcionará durante el horario establecido para la sesión abierta con la excepción de los períodos de subasta.

3.6. Horarios excepcionales

En los casos de surgir noticias o acontecimientos importantes o de presentarse incidencias notoriamente singulares en el desarrollo de las sesiones del Mercado, podrá excepcionalmente modificarse su normal duración, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 de las presentes Normas de Contratación.

En los mismos casos, podrá asimismo adelantarse el inicio de las sesiones, lo que se acordará mediante una Instrucción Operativa que deberá ser publicada en el Boletín del Mercado correspondiente a dos sesiones antes de aquélla a la que el adelantamiento se aplicará.

Cuarto.- Interrupción y suspensión de la contratación

4.1 Interrupción de la contratación

En caso de urgencia y por motivos técnicos, la Comisión de Supervisión podrá interrumpir la contratación.

El aviso de interrupción será difundido a través de los terminales del Mercado y se pondrá inmediatamente en conocimiento del Consejo de Administración y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Durante el período de interrupción no se permitirá la introducción de propuestas ni su ejecución, aunque sí la realización de consultas al Mercado.

Finalizada la interrupción, se efectuará un período de ajuste, reanudándose a continuación la contratación, a la que serán aplicables los restantes apartados de las presentes Normas.

La duración de la sesión se podrá prolongar en caso de una previa interrupción, en función de las circunstancias concurrentes en cada caso.

La prolongación de la sesión derivada de una interrupción se limitará al tiempo mínimo imprescindible, aplicándose a los precios resultantes las reglas generales relativas a los precios de cierre.

En caso de que la interrupción del mercado afectase al período de ajuste o a los últimos 30 minutos de la sesión abierta, la Supervisión podrá prolongar el

período de ajuste o la sesión abierta, durante el tiempo que considere necesario, pero sin que la prolongación pueda superar el tiempo de interrupción que la justifica, ni ser inferior a 5 minutos.

4.2 Suspensión de la contratación

El Consejo de Administración y, en caso de urgencia, la Comisión de Supervisión podrá suspender temporalmente la contratación de los valores negociables que dejen de cumplir las normas tanto del Mercado como de las correspondientes Bolsas de origen. En todo caso, esa decisión será inmediatamente comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y hecha pública.

Adicionalmente el Consejo de Administración, y en caso de urgencia, la Comisión de Supervisión procederá a suspender la negociación de los valores incorporados al Mercado tan pronto como éste tenga conocimiento de la suspensión de la negociación acordada por la Bolsa de origen. En todo caso, esa decisión será inmediatamente comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y hecha pública.

Las interrupciones y suspensiones serán comunicadas a las Bolsas de origen, a través de los mecanismos de coordinación oportunos.

Quinto.- Ordenes, aplicaciones y unidades de contratación

Se considerará como orden cada posición introducida por los miembros, con indicación del valor a contratar, carácter comprador o vendedor, cantidad y precio, de acuerdo con lo previsto en el Manual del Operador.

Dado el sentido exclusivamente comprador o vendedor que tendrá cada orden, las aplicaciones sólo se producirán en la medida en que las órdenes de signo contrario de un mismo miembro resulten casadas, por quedar comprendidas entre los mejores precios de oferta y demanda existentes en el momento de introducción, sin ninguna preferencia sobre las de otros operadores.

Las órdenes admitidas en cualquiera de los períodos y modalidades de este mercado obligarán, durante el plazo que en ellas se exprese, que tendrán como límite máximo 90 días naturales. Las que no indiquen plazo sólo serán válidas para la sesión en que se introduzcan.

La unidad de contratación será, como regla general, una unidad del correspondiente valor incorporado al mercado. No obstante, la Comisión de Supervisión podrá establecer, mediante Instrucción Operativa, una unidad de contratación distinta en el caso de concretos valores en que así se estime necesario.

Sexto.- Precios y sus variaciones

6.1. Precio de referencia para la sesión

Al comienzo de cada sesión, se tomará como precio de referencia el precio de cierre de la sesión anterior, previsto en el apartado 6.6. de esta Normas.

Cuando se incorpore un valor al Mercado, la Supervisión fijará su precio inicial de referencia aplicando los criterios fijados al efecto por el Comité de Coordinación, que deberán tener en cuenta los que rijan en los restantes mercados organizados donde el valor se negocie.

En aquellos supuestos en los que se dificulte la formación de precios, bien por la aplicación de los criterios indicados en el párrafo anteriores o porque concurra cualquier otro supuesto excepcional, la Comisión de Supervisión podrá fijar el precio de referencia atendiendo a otros parámetros informando a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la medida adoptada.

Cuando se inicie una ampliación de capital, se descontará del precio de cierre de la sesión anterior el valor teórico del derecho de suscripción.

En caso de producirse operaciones financieras en un valor que puedan influir sobre el precio de referencia, se podrá modificar éste en la medida que se considere necesario.

6.2 Precio y rango estático

El precio estático es el precio dimanante de la última subasta o el precio límite del rango estático en el caso de que se promueva una subasta de volatilidad por ruptura del rango estático. Al inicio de la sesión, el precio estático coincide con el precio de referencia.

El rango estático es la variación máxima permitida respecto del precio estático establecido en cada momento.

El rango estático se calculará en función de la volatilidad histórica de cada valor. El rango estático estará operativo durante toda la sesión.

6.3 Precio y rango dinámico

El precio dinámico es el último precio negociado de un valor, ya sea dimanante de una subasta o de la ejecución de cada orden entrante en sesión abierta. Este precio se actualiza continuamente durante la sesión.

El rango dinámico es la variación máxima permitida respecto del precio dinámico. El rango dinámico se calculará en función de la serie histórica de variaciones de precios durante la sesión de cada valor.

El rango dinámico estará operativo en la sesión abierta. Por el contrario, no estará operativo en la subasta de apertura, ni en las de volatilidad, ni en la extensión de la subasta de apertura.

6.4. Establecimiento de rangos y su publicidad

Los rangos estáticos y dinámicos de cada valor se publicarán mediante Instrucción Operativa y se revisarán periódicamente pudiendo ser modificados excepcionalmente por la Comisión de Supervisión al margen de su revisión periódica. Estas medidas serán objeto de la adecuada difusión y, en todo caso, se insertarán en las pantallas de negociación.

6.5. Subastas de volatilidad

En situación de sesión abierta, inmediatamente antes de que se fuera a producir una negociación en el precio límite del rango estático (ruptura del rango estático), o en el precio límite del rango dinámico o fuera del mismo (ruptura del rango dinámico), el valor en cuestión pasará automáticamente a una situación de subasta de volatilidad.

En caso de activación de una de estas subasta por ruptura del rango dinámico, a lo largo de la misma se mantendrá el precio estático vigente hasta ese momento. Por el contrario, en caso de activación de una subasta de volatilidad por ruptura del rango estático, el precio causante de la ruptura pasará a ser el nuevo precio estático.

Las subastas de volatilidad tendrán una duración de cinco minutos y finalizarán en cualquier momento dentro de un período máximo adicional de treinta segundos con final aleatorio. Durante estas subastas se pueden introducir, modificar o cancelar órdenes, pero no se producirá ninguna ejecución hasta su finalización, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.3.4.3. de estas Normas. El precio resultante de estas subastas será el nuevo precio estático y dinámico del correspondiente valor.

6.6. Precio de Cierre

El precio de cierre de la sesión será el punto medio de la mejor posición de compra y el de venta, redondeado al alza.

En defecto de alguna de tales posiciones o en caso de que el precio de cierre resultante estuviera fuera del rango estático del valor, o que el valor esté suspendido, el precio de cierre será el de la última negociación de la sesión.

En defecto de los anteriores, el precio de cierre será el precio de referencia para la sesión.

6.7 Variación mínima de precios

La variación mínima de precio será de 0,01 euros.

Cuando al aplicar el rango estático o dinámico en un valor, su importe resulte igual o inferior a una unidad de precio, se aplicarán las previsiones que el apartado 6.8. de estas Normas dedica a la contratación de derechos de suscripción.

6.8. Reglas especiales aplicables a la contratación de derechos de suscripción

La contratación de derechos de suscripción correspondientes a los valores incorporados al Mercado se regirá por las siguientes reglas:

1. Se negociará igual que el resto de los valores.
2. La variación mínima será de 0,01 euro sea cual sea en cada momento el precio del derecho de suscripción.
3. Los derechos de suscripción estarán sujetos a los límites máximos de variación de precios que se fijen.

Séptimo.- Normas generales de contratación

7.1. Prioridad

La ejecución de operaciones viene determinada por el precio y, en caso de igualdad de precios, por la prioridad temporal en la introducción de las propuestas.

7.2. Protección de la contratación

Podrá retirarse la acreditación, de forma temporal o definitiva, a quienes, con actuación equívoca, intenten adquirir una situación de privilegio en la

contratación, obstaculicen su normal funcionamiento o puedan inducir a error al resto de los intervinientes.

7.3. Período de Subasta

7.3.1. Definición

Períodos de tiempo en los que se pueden introducir, modificar y cancelar órdenes pero durante el cual no se ejecutan operaciones.

Durante este período, el Sistema mostrará los precios indicativos que se fijarían si, en ese momento, finalizase la subasta.

7.3.2. Clases de órdenes

Durante los períodos de subasta se admitirán los siguientes tipos de órdenes según su precio:

7.3.2.1. Limitadas (Limit order): Serán aquellas que se formulen a un precio máximo para la compra o mínimo para la venta.

7.3.2.2. De mercado (Market order): Se introducen sin límite de precio, por lo que se ejecutarán al precio de subasta. Si una orden de mercado se negocia parcialmente o no se negocia en la subasta, permanece como orden de mercado.

7.3.2.3. Por lo mejor (Market to limit order): Son las que se introducen sin límite de precio, por lo que se ejecutarán al precio de subasta. Una vez que el valor pasa a sesión abierta, la orden se limita al precio de la subasta. Si no hay precio de subasta, la orden se rechaza.

7.3.3. Condiciones de las órdenes

Las órdenes podrán ser de volumen oculto, que son aquellas que se introducen mostrando al Sistema sólo una parte del volumen a negociar, participando en las subastas por su volumen total. Sólo tiene prioridad de tiempo el volumen mostrado, mientras que tanto el mostrado como el oculto tienen prioridad de precio.

7.3.4. Fijación del precio de subasta

7.3.4.1 Reglas generales de fijación del precio de subasta

A la vista de las órdenes introducidas en el período de subasta, el precio resultante será aquél que permita negociar un mayor número de unidades de contratación.

En el caso de que dos o más precios permitan negociar el mismo número, el precio de subasta será el que produzca el menor desequilibrio, entendiéndose por desequilibrio la diferencia entre el volumen ofrecido y el volumen demandado a un mismo precio.

Si no hay desequilibrio o si los desequilibrios son iguales, se escogerá el precio del lado que tenga mayor volumen.

Si las tres condiciones anteriores coinciden, será precio de la subasta, de los dos posibles, el más cercano al último negociado con las excepciones siguientes:

- En el caso de que el último precio negociado esté dentro de la horquilla de los dos posibles precios de subasta, el precio de la subasta será ese último precio negociado.
- De no haber último precio negociado o encontrarse éste fuera de la horquilla de precios del rango estático, el precio de la subasta será el más cercano al precio estático.

Si, finalizado el período de subasta, no coincidieran la oferta y la demanda, el valor podrá negociar durante la sesión tan pronto coincida el precio de compra con el de venta.

7.3.4.2. Resolución de la Subasta de Apertura

La subasta se resolverá de acuerdo con las normas desarrolladas en el apartado 7.3.4.1. No obstante, si una vez finalizado el período de subasta, el precio resultante de un determinado valor se encuentra en el límite del rango estático o el volumen de las órdenes de Mercado y Por lo Mejor no es cubierto por el volumen total a negociar, el sistema no realizará una asignación para ese valor y pasará a una situación de extensión de subasta.

Si finalizado el período de extensión de subasta, independientemente del precio fijado, el volumen de las órdenes de Mercado y Por lo Mejor es cubierto por el volumen total a negociar, se asignarán unidades de contratación de acuerdo con el apartado 7.3.5, y el valor pasará a sesión abierta. Si el volumen de las órdenes de Mercado y Por lo Mejor superara el volumen total a negociar, el valor quedaría

en situación de subasta, que finalizaría según lo establecido en el apartado 7.3.4.5.2. de estas Normas.

7.3.4.3. Resolución de las Subastas de Volatilidad

Las subastas se resolverán de acuerdo con las normas desarrolladas en el apartado 7.3.4.1.

No obstante, si finalizada una subasta de volatilidad, independientemente del precio fijado, el volumen de las órdenes de Mercado y Por lo Mejor es cubierto por el volumen total a negociar, se asignarán unidades de contratación de acuerdo con el apartado 7.3.5, y el valor pasará a sesión abierta. Si el volumen de las órdenes de Mercado y Por lo Mejor superara el volumen total a negociar, el valor quedaría en situación de subasta, que finalizaría según lo establecido en el apartado 7.3.4.4.2. de estas Normas.

7.3.4.4. Otras circunstancias especiales

7.3.4.4.1 Incorporación de valores al Mercado

Cuando durante el período de subasta, en un valor, concurren circunstancias especiales por tratarse de su incorporación al Mercado sin cotización previa en otros mercados organizados, podrán adoptarse las medidas siguientes, de forma única o acumulativa, informando a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las medidas adoptadas:

1ª Elegir un precio de referencia que parezca razonable a la vista de las circunstancias, de manera que, a partir de dicho precio de referencia, sean los factores reales de oferta y demanda los que establezcan, según las reglas establecidas en el apartado 7.3.4.1. de estas Normas, el primer precio.

2ª Modificar los rangos estáticos respecto del precio de referencia, en la medida que sea necesario.

7.3.4.4.2 Situaciones excepcionales de mercado

Cuando en un valor concurren circunstancias especiales, bien por haber sido suspendido de cotización o bien porque el volumen de las órdenes de Mercado y Por lo Mejor no sea cubierto por el volumen total a negociar o por cualquier otra circunstancia en la que el precio de referencia o el precio

estático impidan el normal funcionamiento de la contratación, podrán adoptarse las medidas siguientes, de forma única o acumulativa, informando a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las medidas adoptadas:

1ª Mantener cautelarmente el valor en subasta hasta que la situación se estabilice, pudiendo alargarse ésta hasta el cierre.

2ª Modificar los rangos estáticos respecto del precio estático, en la medida que sea necesario."

La aplicación de estas medidas será objeto, en cada caso, de la adecuada difusión. Como mínimo, y sin perjuicio de publicarse en el Boletín del Mercado, tales medidas se insertarán en las pantallas del Mercado a lo largo de la sesión anterior a la del día en el que se decidan aplicar estas medidas.

7.3.5. Asignación de unidades de contratación en la subasta

Una vez fijado el precio de subasta, se cumplimentarán, en primer lugar las órdenes de mercado y por lo mejor, (indistintamente en función del momento de su entrada en el mercado), posteriormente las limitadas con precios mejores que el de la subasta y, finalmente, el resto de las órdenes limitadas al precio de subasta, en la medida que sea posible, según el orden en que se introdujeron en el Sistema.

7.4. Sesión abierta

7.4.1. Definición

Período de tiempo en el que se admite la introducción, modificación y cancelación de órdenes y su negociación.

7.4.2. Clases de órdenes

7.4.2.1. Limitadas (Limit order): Son aquéllas que se formulan a un precio máximo para la compra o mínimo para la venta.

7.4.2.2. De Mercado (Market order): Son las que se introducen sin límite de precio, por lo que se ejecutarán a los mejores precios de contrapartida existentes en el momento de su introducción. Si no se

negocia o se negocia parcialmente, la orden o la parte no ejecutada permanece como orden de mercado.

7.4.2.3. Por lo mejor (Market to limit order): Son las que se introducen sin límite de precio, por lo que se ejecutarán al mejor precio de contrapartida existente en el momento de su introducción. En el caso de que al mejor precio no exista volumen suficiente para atender a la orden, ésta se satisfará de forma parcial, quedando el resto limitado a dicho precio. Si no existiera precio negociable en el lado contrario del mercado, la orden se elimina del Sistema.

7.4.3. Restricciones a la ejecución de las órdenes

7.4.3.1. De ejecución mínima: Son aquéllas que especifican una cantidad mínima de unidades de contratación que debe ser ejecutada en el momento de su introducción en el Sistema, una vez cumplimentada la cual, el resto se tratará como una orden sin restricciones. Si no existiera volumen suficiente para atender la cantidad mínima fijada, estas órdenes serán excluidas automáticamente por el Sistema sin negociar ninguna cantidad.

7.4.3.2. Todo o Nada: Son aquéllas que deben ser ejecutadas inmediatamente en su totalidad o ser rechazadas. Es un tipo especial de orden con volumen mínimo en la que dicho volumen mínimo es igual al total de la orden.

7.4.3.3. Ejecutar o Anular: Son aquéllas que se ejecutan inmediatamente y en las que la parte no ejecutada es eliminada del Sistema.

7.4.4. Condiciones de la orden

Las órdenes podrán ser de volumen oculto, que son aquéllas que se introducen mostrando al Sistema sólo una parte del volumen a negociar. Una vez ejecutado el volumen mostrado, el resto se considerará, a todos los efectos, como órdenes de nueva introducción de carácter asimismo oculto.

7.4.5. Asignación de unidades de contratación en la sesión abierta

En la sesión abierta, las órdenes que ejecuten operaciones se distribuirán entre las órdenes del lado contrario del mercado, según precio y, a igualdad de precios, según prioridad temporal.

7.4.6. Contratación de valores en situaciones de alta volatilidad durante la sesión abierta

Si se produjesen desequilibrios en la oferta o en la demanda que impidiesen el desarrollo normal de la contratación de un valor, ésta podrá interrumpirse cautelarmente, dando paso a una subasta conforme a lo dispuesto en el apartado 7.3.4.4.2

La aplicación de estas medidas será objeto, en cada caso, de la adecuada difusión y en todo caso se insertarán en las pantallas del Mercado con la mayor antelación que permitan las circunstancias.

Octavo.- Contratación de bloques

8.1. Definición

Es la modalidad destinada a que los miembros puedan aplicar órdenes de sentido contrario o concluir operaciones, siempre que se cumplan los requisitos de volúmenes y precios que se establecen para acceder en cada caso a la condición de bloque.

8.2. Validez de las órdenes

Sólo podrán introducirse órdenes válidas para un día y procedentes de un solo ordenante, considerándose como tal la recibida de persona física o jurídica con capacidad de decisión sobre la totalidad de la orden, y quedando expresamente prohibidas las agrupaciones.

8.3. Difusión de las operaciones

Antes del inicio de la subasta de apertura de la sesión siguiente a aquella en que se hayan efectuado las operaciones, se insertará en las pantallas del Sistema el detalle de las operaciones ejecutadas.

8.4. Contratación de Bloques Parametrizados

Los miembros del mercado podrán aplicar las órdenes de signo contrario o concluir operaciones, dentro del horario establecido siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

8.4.1. Precio

La desviación permitida respecto del precio estático podrá alcanzar el 15%.

8.4.2. Importe mínimo

El importe de cada operación deberá alcanzar, como mínimo, 1.200.000 euros efectivos y representar, al menos, un 5% del volumen medio de contratación diaria del valor de que se trate en el último trimestre natural cerrado.

Las pantallas del Mercado recogerán la cuantía de los volúmenes requeridos y sus fechas de entrada en vigor.

8.4.3. Valores incluidos

Podrán ser negociados en este régimen todos los valores.

Noveno.- Operaciones especiales

9.1. Operaciones Comunicadas

Los miembros del Mercado podrán aplicar las órdenes de signo contrario, o concluir operaciones sin formularlas públicamente, y fuera del horario de contratación establecido, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

9.1.1. Precio

No podrá ser superior al más alto incrementado en un 5 %, ni inferior al más bajo reducido en un 5 %, de los siguientes precios del día:

- a) Cambio Medio Ponderado
- b) Cambio de Cierre

Se podrán realizar operaciones a cualquier precio de la horquilla que resulte de aplicar los porcentajes arriba detallados.

Después del cierre de la sesión se publicarán, a través de las pantallas de negociación, los cambios de cierre, cambio medio ponderado y la horquilla de precios a la que se puedan realizar operaciones.

En el supuesto de no haberse casado operaciones en el día, los cambios medios ponderados y de cierre corresponderán a la sesión precedente más próxima en que se hayan fijado cambios.

9.1.2. Importe mínimo

El importe efectivo de la operación deberá ser, como mínimo, de 50.000 euros o representar, al menos, un 20% del volumen medio de contratación diaria del valor de que se trate en el último trimestre natural cerrado. A estos efectos, se tendrán en cuenta las operaciones ejecutadas en el Mercado durante el horario establecido para el cruce de operaciones.

La Comisión de Supervisión mantendrá informado al Mercado de la cuantía de los volúmenes requeridos y de sus fechas de entrada en vigor.

9.1.3. Órdenes individualizadas

Tanto la compra como la venta deberán ser ejecución de una sola orden. Se considera como tal la procedente de un solo ordenante final, persona física o jurídica con capacidad de decisión sobre la totalidad de la misma. Queda expresamente prohibida la agrupación de órdenes.

9.1.4. Comunicación de las operaciones

La comunicación de las operaciones se efectuará antes de las 20 horas, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Manual del Operador.

9.2. Operaciones especiales que necesitan autorización de la Comisión de Supervisión

Los miembros del Mercado podrán aplicar las órdenes de signo contrario o concluir operaciones sin formularlas públicamente, y fuera de los límites de precio establecidos en el apartado segundo de esta Circular, siempre que obtengan la autorización correspondiente, que sólo podrá acordarse si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que su importe supere alguno de los siguientes mínimos:
 - 100.000 euros efectivos.
 - 40 % de la media diaria de contratación del valor de que se trate durante el último trimestre natural cerrado. Para el cómputo de la media diaria, se aplicará el mismo criterio recogido en el apartado 9.1.2 de esta Circular.
2. Que concurren las siguientes circunstancias de interés societario:
 - transmisiones relacionadas directamente con procesos de fusión o escisión de sociedades.
 - transmisiones que tengan su origen en acuerdos de reorganización

de un grupo empresarial.

3. Que se trate de la ejecución de los siguientes contratos antecedentes y compraventas complejas:
 - compraventas que sean consecuencia de transacciones o acuerdos dirigidos a poner fin a conflictos.
 - compraventas que formen parte de operaciones integradas por una pluralidad de contratos especiales relacionados entre sí.
4. Cualquier otra causa que, a juicio de la Comisión de Supervisión, justifique suficientemente la autorización de la operación.

La solicitud de autorización se cursará de acuerdo con el procedimiento descrito en el Manual del Operador, y deberá ser incluida en el Mercado con la antelación suficiente como para permitir que el trámite de autorización se efectúe antes de las 20 horas.

La autorización de la operación se otorgará, en su caso, por la Comisión de Supervisión y se comunicará al solicitante por el procedimiento descrito en el Manual del Operador, quedando ejecutada la misma desde el mismo momento de su autorización.

9.3. Difusión de las operaciones

Antes del inicio de la subasta de apertura de la sesión siguiente a aquella en que se hayan efectuado las operaciones, se publicará en las pantallas del Sistema de contratación el detalle de todas las operaciones especiales ejecutadas.

Décimo.- Información a los Miembros previa y posterior a la negociación de operaciones

10.1 Información previa a la efectiva negociación de operaciones

Los Miembros tendrán acceso a la información relativa a los valores negociados en el Mercado y a los datos necesarios para llevar a cabo su operativa dentro del Mercado.

La citada información que se facilite a los Miembros comprenderá, como mínimo:

- Los precios de compra y venta que se produzcan en cada momento de la sesión de contratación del Mercado.

- Las posiciones activas en cada momento en el Mercado.
- La profundidad de las posiciones de negociación a los precios de compra y venta que existan o se hayan introducido en cada momento de la sesión de contratación del Mercado.
- -La restante información que sea relevante para la operativa de negociación en el mismo.

10.2 Información posterior a la efectiva negociación de operaciones

Los Miembros tendrán acceso a la información relativa a todas las operaciones que hayan sido realizadas a lo largo de cada sesión de contratación en el Mercado que, comprenderá:

- Los precios a los que se ha concluido cada una de las operaciones cruzadas en el Mercado.
- El volumen de contratación afectada en cada operación cruzada.
- Fecha y hora en la que se han cruzado cada una de las operaciones.
- La restante información que sea relevante para la negociación en el Mercado.

Undécimo.- Difusión de información del Mercado

El Mercado difundirá todos los días en que celebre sesión los datos más significativos de los valores negociables a él incorporados y de las operaciones realizadas sobre ellos que comprenderá:

- Los precios a los que se hayan efectuado las operaciones durante la correspondiente sesión, de conformidad con el régimen aplicable a las diversos tipos de operaciones.
- Los oportunos antecedentes relativos a los precios de las previas sesiones.
- Los volúmenes de contratación.
- Los índices del Mercado que se establezcan.

Esa información podrá recogerse en un Boletín del Mercado u otro medio escrito y ser objeto de difusión a través de medios informáticos.

Adicionalmente, el Mercado podrá alcanzar los oportunos acuerdos con los mercados regulados en los que se negocien los valores admitidos a negociación en el Mercado, para difundir a través de los medios de esos mercados la información del Mercado.

Duodécimo.- Procedimientos alternativos

En caso de fallo parcial del Mercado, que excluya del mismo a un grupo limitado de operadores, el Consejo de Administración tendrá previsto los correspondientes procedimientos alternativos, que permitan a aquéllos cursar órdenes telefónicamente, para ser introducidas en el Mercado por los servicios establecidos a este efecto.

Si el fallo del Mercado afectara a la totalidad de los operadores y fuera de una entidad tal que permitiera prever que la contratación no podrá iniciarse o reanudarse en un tiempo prudencial, se pondrá inmediatamente tal hecho en conocimiento del Consejo de Administración, a fin de que este último pueda arbitrar los procedimientos necesarios para que pueda desarrollarse la contratación de los valores afectados en tanto quede plenamente normalizado el funcionamiento del Mercado.

Decimotercero. Fecha de aplicación

La presente Circular será aplicable a partir del día que se anuncie por medio de Instrucción Operativa.

Madrid, 4 de enero de 2010

EL SECRETARIO

Ignacio Olivares Blanco